

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 362

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA - Proyecto de Ley creando el Consejo de Seguridad en edificios públicos de la Provincia.

Entró en la Sesión 17 de Septiembre 1992.

Girado a la Comisión 3
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
0 SET 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 362 HS. 17^a FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

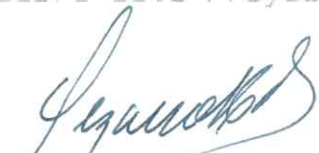
Toda sociedad en crecimiento tiene que resguardar la seguridad de sus integrantes; entonces el Estado Provincial debe contar con las herramientas que resulten necesarias para cumplir con este objetivo, y más aún debe ser quien ejerza el más fiel cumplimiento a las normas de seguridad en aquellos ámbitos que resultan comunes para sus habitantes, como son sus edificios públicos.

Nadie duda que en poco más de dos décadas el crecimiento poblacional que Tierra del Fuego experimentó, derivó en la necesidad de contar con más y mejores edificios públicos. La dinámica que generó esta necesidad edilicia de cumplir con los requerimientos de la comunidad en el menor tiempo posible, evidentemente no ocurrió sin que se recientan los márgenes mínimos de seguridad para la preservación de la integridad física de los usuarios y de los edificios.

De hecho hemos sufrido la pérdida de edificios que demuestran la necesidad de legislar antes que las pérdidas sean irreparables, por ello creemos que humildemente, estamos aportando a través del Proyecto de Ley que se adjunta, un marco legal en el que podamos darle a la sociedad una herramienta válida para protegerse. Es así que solicitamos de nuestros pares la atención sobre este Proyecto.-


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


MARÍA T. MÉNDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia, el Consejo de Seguridad en Edificios Públicos, cuya sigla será "CO.S.E.P".

ARTICULO 2º.- El CO.S.E.P estará integrado por un (1) representante de:

- a) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Ushuaia.
- b) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande.
- c) La Policía Provincial.
- d) La Municipalidad de Ushuaia.
- e) La Municipalidad de Río Grande.
- f) La Comuna de Tolhuin.
- g) El Poder Ejecutivo Provincial.
- h) El Colegio Profesional de Arquitectos.

ARTICULO 3º.- Serán funciones del CO.S.E.P :

- a) Entender en el visado de planos de edificios a construirse en la Provincia, expidiéndose en lo referente a cuestiones de seguridad.
- b) Evaluar las condiciones de seguridad de los edificios construidos con anterioridad a la sanción de la presente; emitiendo el dictámen correspondiente.
- c) Coordinar con las agrupaciones de Defensa Civil la realización de dos (2) simulacros anuales de evacuación, como mínimo, en todos los edificios públicos situados en la Provincia y en aquellos que estando en otras jurisdicciones, sean ocupados por Instituciones con sede en la Provincia, sin perjuicio de las normas legales vigentes en dichas jurisdicciones.
- d) Instruir a los ocupantes de los edificios a fin de que cuenten con un entrenamiento suficiente para actuar en casos de emergencia.

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 4º.- Los dictámenes emanados del Consejo serán de cumplimiento obligatorio para propietarios o arrendatarios de edificios ocupados por un ente público.

ARTICULO 5º.- Cuando un organismo público deba arrendar o adquirir un edificio para su funcionamiento, deberá contar con la aprobación del CO.S.E.F en lo referido a la seguridad del mismo.

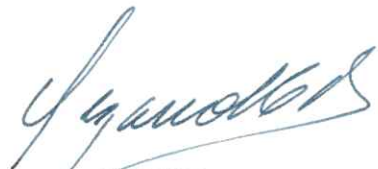
ARTICULO 6º.- Los miembros designados conforme al artículo 2º ejercerán las funciones ad-honorem.

ARTICULO 7º.- A partir de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial dictará en un plazo no mayor a treinta (30) días el Decreto Reglamentario, dando participación a los organismos que conforman el CO.S.E.F.

ARTICULO 8º.- De forma.-


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial




OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial